

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES INFORMEN EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 22 de enero de 2014, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política electoral, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación a través del Decreto de fecha 10 de febrero del mismo año.
- II El 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, como resultado de la reforma constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, diversas leyes secundarias en materia electoral, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley general de Partidos Políticos.
- III El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo número INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante Acuerdo número INE/CG320/2016 el 4 de mayo de 2016.
- IV La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536, que reforma y deroga diversas

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante INE.

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014 con ello, el Honorable Congreso del Estado cumplió con el deber de adecuar la legislación local a la reforma político-electoral del año 2014.

- V** El 1 de julio del año 2015, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 260, el Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, el cual fue reformado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 27 de noviembre del mismo año.
- VI** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó como integrantes de este Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁶, a las Ciudadanas y Ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VII** El 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad **50/2015** y acumuladas.

⁴ En lo subsecuente Constitución Local.

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo OPLE.

- VIII** El 21 de mayo de 2016, la Presidencia del Consejo General del OPLE, recibió la circular número **INE/UTVOPL/226/2016**, mediante la cual adjunta copia del oficio **INE/UTF/DA-F/12075/16** del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde se responde la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a establecer los procedimientos de fiscalización para las organizaciones de observadores electorales.
- IX** El 31 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE; mediante Acuerdo A152/OPLE/VER/CG/31-05-16, aprobó las Reglas para informar del financiamiento de actividades derivadas de la observación electoral, para el proceso electoral 2015-2016.
- X** El 13 de julio de 2016, se recibió el oficio número INE/UTF/DRN/15845/2016, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde da respuesta a la solicitud formulada por la Presidencia del Consejo General del OPLE, mediante oficio número OPLEV/PCG/1792/2016 de fecha 28 de mayo del 2016.
- XI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷, mismo que fue modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación 460/2016 el 2 de noviembre de 2016.
- XII** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁷ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

- XIII** El 11 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria mediante el Acuerdo OPLEV/CG266/2016, el Consejo General del OPLE, aprobó la creación de Comisiones, entre las que se integró la Comisión Especial de Fiscalización con una duración de un año, integrada por Jorge Alberto Hernández y Hernández en calidad de Presidente; Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda, como integrantes, así como la Directora de la Unidad de Fiscalización como Secretaria Técnica, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIV** El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo con número INE/CG789/2016, por el que se emitió la Convocatoria para los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales locales 2016-2017 a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- XV** El 24 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo número OPLEV/CG280/2016, el Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobó la Convocatoria dirigida a las y los Ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XVI** El 27 de marzo de 2017, en sesión ordinaria pública de la Comisión Especial de Fiscalización del OPLE, se emitió el Acuerdo número A04/OPLEV/CEF/27-03-2017, por el que se recomienda al Consejo General, aprobar las Reglas para que las Organizaciones de Observadores Electorales informen al Organismo Público Local Electoral, sobre el financiamiento de las actividades derivadas de la observación electoral, en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** Como organismo público el OPLE, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4** Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE corresponde al INE, para los Procesos

Electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

- 5 Que los artículos 8, numeral 2 de la LGIPE, y 6 del Código Electoral, señalan que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, para lo cual podrán obtener su registro desde el inicio del proceso electoral, así como asistir a cursos de capacitación impartidos por el OPLE, en términos y forma que determine el Consejo General del INE y los previstos por la Ley.
- 6 Que las bases a las que se deberán sujetar aquellos ciudadanos, que deseen ejercer su derecho a participar, como observadores electorales, se encuentran establecidas en el artículo 217, numeral 1 de la LGIPE, y 6 numeral 1, inciso a) del Código Electoral.
- 7 Que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- 8 Que en los procesos electorales locales no concurrentes, los Organismos Públicos Locales serán los encargados de promover y difundir entre sus programas, la participación ciudadana en la observación electoral, en cumplimiento al artículo 213, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.
- 9 Que el artículo 7, párrafo segundo del Código Electoral establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán

entregar al OPLE, a más tardar diez días después de su presentación al Consejo General del INE, copia del informe que presenten, relativo al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

- 10 En referencia al considerando anterior, el OPLE recibió la circular número INE/UTVOPL/226/2016, mediante la cual adjunta copia del oficio INE/UTF/DA-F/12075/16 del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde se responde la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, informando que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el Reglamento de Fiscalización del INE para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- 11 En virtud de lo anterior, la Presidencia de este Organismo Electoral, mediante oficio número OPLEV/PCG/1792/2016, formuló una consulta al INE sobre quién es la autoridad competente para establecer los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, con motivo del proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz; toda vez que el ordenamiento que establecía la atribución, fue sustituido, al omitir el transitorio primero contenido en el Reglamento de Fiscalización del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG320/2016 el 19 de mayo de 2014.

- 12 En respuesta a la consulta, el INE mediante oficio número INE/UTF/DRN/15845/2016 el 13 de julio del 2016 informó que la atribución de la fiscalización de los observadores electorales a nivel local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establece el artículo

104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; y precisó que el Artículo Transitorio Primero referenciado, no sufrió modificación alguna, toda vez que las modificaciones al Reglamento de Fiscalización del INE se desprenden del cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016, por lo que el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE está vigente.

- 13 Que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en el artículo 102 del Código Electoral.
- 14 En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Primero vigente del Reglamento de Fiscalización del INE, y toda vez que no es una atribución reservada al INE, el OPLE tiene la función de establecer los procedimientos de fiscalización acordes con el reglamento citado, para las organizaciones de observadores en elecciones locales.
- 15 Que el objetivo de las presentes Reglas, es revisar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Organizaciones de observadores electorales que participen en elecciones locales, las cuales contienen los siguientes apartados: generalidades, notificaciones, avisos a la Unidad de Fiscalización, aportaciones de Organizaciones de observadores, comprobantes de gastos de organizaciones de observadores, presentación de los informes, requisitos de los informes, facilidades administrativas, plazos de revisión y sanciones.
- 16 Finalmente y derivado de los Antecedentes y Considerandos anteriores, a fin dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de transparentar la rendición de cuentas; este Consejo General considera pertinente emitir las Reglas para que las Organizaciones de Observadores Electorales informen el

financiamiento de las actividades derivadas de la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz, misma que se agrega al presente Acuerdo.

- 17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C; y 116, fracción IV, inciso b), c) y f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 numeral 2, 32 numeral 1 inciso a) fracción V, 98 104 numeral 1 inciso r) y 217, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 7, 99, 102, 108 y 170 fracción IV, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 186 numeral 1, 213 numeral 3, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I, y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 108 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las Reglas para que las Organizaciones de Observadores Electorales informen el financiamiento de las actividades derivadas de la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Veracruz, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE